

BOLETÍN FISCAL PERSONALIZABLE

BOFIPER

Nuevos plazos para que los autónomos tomen decisiones

El Reglamento completa la normativa sobre recursos y reclamaciones tributarias

www.reaf.es

ÍNDICE

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS.....	3
A) Normativa Estatal.....	3
B) Normativa Autonómica.....	6
C) Normativa Foral	6
II. ANÁLISIS NORMATIVO 9	
A) Acerca de las coberturas por contingencias comunes y profesionales del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Por Jordi Altafaja.....	9
B) La revisión tributaria en vía administrativa.....	11
III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES....	18
IV. NOTICIAS DE PRENSA 20	
V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.....	23

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Orden EHA/1635/2005, de 2 de junio (B.O.E. de 4 de junio).

Se reducen para el período impositivo 2004 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

Real Decreto 687/2005, de 10 de junio (B.O.E. de 11 de junio).

Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, para regular el régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y se eleva el porcentaje de gastos de difícil justificación de los agricultores y ganaderos en estimación directa simplificada.

Orden EHA/1731/2005, de 10 de junio (B.O.E. de 11 de junio).

Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como el modelo de comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen y se modifican disposiciones sobre otros modelos de declaración relacionados con la aplicación del régimen.

Orden EHA/1755/2005, de 6 de junio (B.O.E. de 14 de junio).

Se establecen las reglas aplicables al tratamiento arancelario favorable de determinadas mercancías en razón de su naturaleza o de su destino especial.

Resolución de 3 de junio de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 15 de junio).

Se regulan Registros Telemáticos.

Resolución de 8 de junio de 2005, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 17 de junio).

Se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2005, relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio (B.O.E. de 21 de junio).

Se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas.

Orden EHA/1981/2005, de 21 de junio (B.O.E. de 28 de junio).

Se aprueba el modelo 576 de declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 576 y se modifica la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330.

Resolución de 10 de junio de 2005, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 28 de junio).

Se modifica la de 9 de julio de 1996, por la que se aprueban los modelos de tarjetas de inscripción en el registro territorial y los modelos de autorizaciones de aplicación de beneficios de devolución.

Orden EHA/1999/2005, de 21 de junio (B.O.E. de 29 de junio).

Se modifica la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas.

Resolución de 17 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (B.O.E. de 29 de junio).

Se hace público el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2005, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

Corrección de errores del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (B.O.E. de 30 de junio).

Se corrigen errores del Real Decreto que aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Resolución de 31 de mayo de 2005, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 1 de julio).

Se modifica la de 15 de diciembre de 2003, de instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo.

Resolución de 10 de junio de 2005, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 1 de julio).

Se modifica la Resolución de 16 de septiembre de 2004, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de determinados documentos y declaraciones utilizados en la gestión de impuestos especiales y se aprueba el modelo 511.

Resolución de 20 de junio de 2005, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (B.O.E. de 1 de julio).

Se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación.

Orden EHA/2102/2005, de 29 de junio, por la que se modifican la Orden de 12 de julio de 1993 (B.O.E. de 2 de julio).

Se establecen diversas normas de gestión en relación con los impuestos especiales de fabricación, y la Orden de 2 de febrero de 1999, por la que se aprueban los modelos en euros para la gestión de los impuestos especiales de fabricación y la presentación por vía telemática de las declaraciones-liquidaciones para las grandes empresas.

Orden EHA/2167/2005, de 29 de junio (B.O.E. de 8 de julio).

Se aprueba el modelo DDC de Declaración de Desglose de Cuotas Centralizadas del Impuesto sobre Hidrocarburos y se establecen sus normas de presentación.

Orden EHA/2339/2005, de 13 de julio (B.O.E. de 19 de julio).

Se aprueba el modelo 299, de declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información, los diseños físicos y lógicos para la presentación por soporte de información, los diseños físicos y lógicos para la presentación por soporte directamente legible por ordenador, se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican la Orden de 21 de diciembre de 2000, por lo que se establece el procedimiento para la presentación por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347 y otras normas relativas a la expedición de certificados de residencia fiscal.

Resoluciones del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los siguientes premios:

Fecha Resolución	B.O.E.	Premio	Organismo convocante
20 – Junio	20/07/05	Certamen Iberoamericano de Cortometrajes y Certamen Internacional de Cortometrajes	Fundación Festival de Cine de Huesca
20 - Junio	20/07/05	Premios Mallorca 2005 de Creación Literaria	Consell de Mallorca
29 - Junio	20/07/05	Premio “Rey Jaime I”	Fundación Premios “Rey Jaime I”
29 - Junio	23/07/05	I Premio a la Acción Magistral	Fundación de Ayuda contra la Drogación, la Comisión Española de Cooperación con la UNESCO y el BBVA
29 – Junio	23/07/05	Certamen Jóvenes Creadores 2005	Ayuntamiento de Madrid
29 – Junio	23/07/05	Premios del XVIII Certamen “Jóvenes Investigadores” 2005	Instituto de la Juventud y la Dirección General de Universidades
4 – Julio	23/07/05	Premio Internacional de Poesía Ciudad de Granada Federico García Lorca	Ayuntamiento de Granada
6 – Julio	23/07/05	Premios INJUVE 2005	Instituto de la Juventud

Corrección de errores de la Resolución de 10 de junio de 2005, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 22 de julio).

Se modifica la de 9 de julio de 1996, por la que se aprueban los modelos de tarjetas de inscripción en el registro territorial y los modelos de autorizaciones de aplicación de beneficios de devolución.

Convenio entre el Reino de España y la República Argentina Democrática y Popular (B.O.E. de 22 de julio).

Para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho “ad referendum” en Madrid el 7 de octubre de 2002.

Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio (B.O.E. de 23 de julio).

Se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.

Resolución de 28 de julio de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 6 de agosto).

Se modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, la de 28 de julio de 1998, por la que se estructuran los Servicios de Aduanas e Impuestos Especiales dependientes de las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la AEAT, y la de 20 de julio de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de competencia del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, para la atribución de nuevas funciones a la Inspección de los Tributos de las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales y de Inspección Financiera y Tributaria.

Orden TAS/2643/2005, de 1 de agosto (B.O.E. de 13 de agosto).

Se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 8/2005, de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas en la Isla de La Gomera.

Resolución de 27 de julio de 2005, del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 19 de agosto).

Se dispone la publicación del Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de Canarias para la creación de una ventanilla única aduanera de presentación telemática de declaraciones de importación y exportación y aduaneras en Canarias.

B) Normativa Autonómica

Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias de tasas y de función pública (B.O.E. de 24 de agosto).

Se aprueba la ley de medidas administrativas, tributarias de tasas y de función pública de la Región de Murcia.

C) Normativa Foral

- **Normativa de Navarra**

Ley Foral 7/2005, de 16 de junio (B.O.E. de 15 de julio).

Se modifica la disposición adicional primera «ayudas por maternidad» de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

- **Normativa de Álava**

Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2005, del Consejo de Diputados de 24 de mayo (B.O.T.H.A. de 3 de junio).

Se modifica la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.

Acuerdo de convalidación (B.O.T.H.A. de 27 de junio).

Se convalida el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal número 2/2005, que modifica la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.

Orden Foral 316/2005, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 15 de junio (B.O.T.H.A. de 1 de julio).

Se aprueban los modelos 200-A y 220 del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes aplicables a los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004.

Resolución 1040/2005, del Director de Hacienda de 29 de junio (B.O.T.H.A. de 20 de julio).

Por la que se aprueban las condiciones técnicas y el diseño de los soportes magnéticos válidos para sustituir el modelo en papel correspondiente a la declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no residentes (establecimiento permanentes), modelo 200-A.

Norma Foral 33/2005, de 11 de julio (B.O.T.H.A. de 27 de julio).

De Medidas Tributarias de fomento de alquiler de viviendas

Corrección de errores (B.O.T.H.A. de 27 de julio).

Se procede a la corrección de errores de la Norma Foral 29/2004, de 17 de diciembre.

- **Normativa de Bizkaia**

Orden Foral 1443/2005, de 7 de junio (B.O.B. de 15 de junio).

Se otorga el carácter de justificante de pago a determinados documentos emitidos por las entidades colaboradoras en la recaudación y se regulan otros aspectos tributarios y telemáticos.

Orden Foral 1561/2005, de 15 de junio (B.O.B. de 29 de junio).

Se aprueban los modelos de declaración 210, 211, 212, 213, 214, y 215 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Decreto Foral 100/2005, de 21 de junio (B.O.B. de 30 de junio).

Se aprueba el Reglamento Sancionador Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia.

Decreto Foral 101/2005, de 21 de junio (B.O.B. de 30 de junio).

Se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas, propuestas previas de tributación y cláusula anti-elusión.

Decreto Foral 99/2005, de 21 de junio (B.O.B. de 30 de junio).

Se aprueba el Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Orden Foral 1638/2005, de 22 de junio (B.O.B. de 30 de junio).

Sobre composición y funcionamiento de la Comisión de Doctrina Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia.

Orden Foral 1693/2005, de 29 de junio (B.O.B. de 7 de julio).

Se delega la facultad de condonar determinadas sanciones tributarias.

Orden Foral 1694/2005, de 29 de junio (B.O.B. de 7 de julio).

Sobre delimitación de competencias en los procedimientos de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Decreto Foral 103/2005, de 28 de junio (B.O.B. de 8 de julio).

Se modifica el Decreto Foral 15/2005, de 22 de febrero, por el que se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2005.

Orden Foral 1800/2005 de 13 de julio (B.O.B. de 21 de julio).

Por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados tributarios.

Orden Foral 1782/2005 de 12 de julio (B.O.B. de 21 de julio).

Por la que se aprueba el modelo R-1 «Documento normalizado de representación».

- **Normativa de Guipúzcoa**

Corrección de errores de la Orden Foral 165/2004 de 25 de febrero (B.O.G. de 14 de junio).

Se procede a la corrección de errores de la OF 165/2004 por la que se regula el procedimiento para la presentación por vía telemática de determinadas declaraciones-liquidaciones.

Orden Foral 1bis/2005 de 17 de junio (B.O.G. de 27 de junio).

Se aprueban las modalidades de declaración y los modelos 200, 201 y 20-C, así como la forma de ingreso, el plazo y los lugares de presentación.

Decreto Foral 36/2005 de 14 de junio (B.O.G. de 28 de junio).

Se aprueba el procedimiento de tramitación electrónica de facturas.

Orden Foral 539/05, de 27 de mayo (B.O.G. de 7 de julio).

Se considera a la Entidad Financiera Bancaja como Entidad Colaboradora en la gestión recaudatoria de tributos de esta Diputación.

Norma Foral 4/2005, de 5 de julio (B.O.G. de 12 de julio).

De convalidación del Decreto Foral 32/2005, por el que se modifican determinados preceptos de la Norma Foral 7/1996 del Impuesto sobre Sociedades.

Norma Foral 5/2002, de 12 de julio (B.O.G. de 20 de julio).

Reguladora de tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de transportes.

Norma Foral 6/2005, de 12 de julio (B.O.G. de 20 de julio).

Sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) **Acerca de las coberturas por contingencias comunes y profesionales del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Por Jordi Altafaja.**

I. **Nuevo plazo de opción.**

Los trabajadores afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) que a 8 de julio de 2005 estuvieran en situación de alta, y hubieran optado por la cobertura de la prestación económica de Incapacidad Temporal (I.T.) derivada de contingencias comunes –enfermedad común o accidente no laboral - podrán ejercer, la opción por la protección de las contingencias profesionales – accidente de trabajo o enfermedad profesional - entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2005, con efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se ejercite dicha opción y hasta el día en que finalice la opción realizada por la cobertura de Incapacidad Temporal (I.T.) por contingencias comunes. Al respecto cabe recordar que la opción de cobertura por I.T., se realiza por periodos de 3 años.

II. **Ampliación de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes**

- Los trabajadores encuadrados en el RETA *que tengan cubierta voluntariamente la prestación de Incapacidad Transitoria (I.T.)*, tendrán derecho a cobrar, la prestación económica correspondiente, cuando derive de enfermedad común o accidente no laboral, a partir del 4º día de baja.
- Cuantía de la prestación. Con carácter general los autónomos percibirán desde el cuarto al vigésimo día de la baja, el 60% de la base reguladora. A partir del día vigésimo primero el 75% de dicha base reguladora y hasta un máximo de 18 meses.
- Requisitos:

- Estar al corriente en el pago de las correspondientes cuotas a la Seguridad Social, sin perjuicio de los efectos de la “invitación” al ingreso de las cuotas debidas en los casos en que aquélla proceda.
- Obligación de presentar ante la entidad gestora o colaboradora, la declaración sobre la persona que gestione el establecimiento o negocio.

III. Incremento de las cotizaciones por la cobertura voluntaria de incapacidad temporal por contingencias profesionales.

Así, la mejora de la protección va acompañada del correspondiente incremento de las cotizaciones que compensan el esfuerzo económico que para el sistema de la Seguridad Social supone dicha mejora. Los rasgos esenciales que se derivan de la cobertura de las contingencias profesionales, son los siguientes:

- Cotización. La cobertura de las contingencias profesionales va a suponer la obligación de cotizar por las mismas, para lo que habrá de aplicarse a la base de cotización las tarifas previstas, según la Ley 2/2003 (BOE, 26-4-2003). Esta norma establece un total de 93 actividades, previendo siete epígrafes distintos de cotización que abarcan desde un mínimo de un tipo de 1,20% a un máximo de 8,95%.
- Concepto de accidente de trabajo. El concepto de accidente de trabajo es mucho más estricto que el de los trabajadores por cuenta ajena, entendiéndose como el “ocurrido a consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta, y que determina su inclusión en el campo de aplicación del régimen especial”.
- No se considerará expresamente accidente de trabajo, en todo caso:
 - Los que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo,
 - Los que sean debido a fuerza mayor extraña al trabajo, y
 - Los que sean debido a dolo o imprudencia temeraria del trabajador.
- Enfermedad Profesional. Se entenderá por enfermedad profesional, la contraída como consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia, y que se encuentre en la lista de enfermedades profesionales anexas al R.D. 1995/78.

IV. La acción protectora por accidente de trabajo y enfermedades profesionales abarcará:

- Asistencia sanitaria
- Subsidio por incapacidad temporal desde el día siguiente a la baja a razón del 75% de la base reguladora.
- Prestaciones por incapacidad permanente: Entre las que se incluye la parcial, siempre y cuando afecte a un grado de disminución inferior al 50% en el rendimiento normal para la profesión del autónomo. La incapacidad permanente total (se podrá optar por percibir una indemnización de 40 mensualidades de la base reguladora), absoluta y gran invalidez.
- Prestaciones por muerte y supervivencia. Indemnizaciones a tanto alzado por lesiones permanentes, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional que no causen incapacidad.

V. Otras consideraciones a tener en cuenta

En otro orden de cosas, cabe recordar también que los trabajadores afiliados al RETA tienen la posibilidad de optar anualmente por incrementar o reducir su base de cotización dentro del límite mínimo y máximo establecido para cada año, con efectos del 1 de enero próximo.

Así pues, y para éste ejercicio, por medio de la Orden TAS/2213/2005, de 29 de junio, se ha ampliado con carácter extraordinario, el plazo de opción de incremento o decremento en dichas bases de cotización hasta el próximo 31 de octubre, cuando el plazo habitualmente concluía a finales de septiembre.

En relación a este régimen no debemos olvidar la restricción existente en función de la edad del autónomo. Así, aquellos trabajadores autónomos, en relación al ejercicio del 2005, mayores de 49 años, tan sólo podrán optar por una base máxima de cotización de 1.465,60.-, equivalente a una cotización mensual de 436,75 euros, mientras que, el resto de trabajadores autónomos, podrán elegir una base de cotización hasta el límite máximo de 2.813,40.-, es decir, 838,39 euros al mes de cotización a la Seguridad Social, en ambos casos si tienen cubierta la opción de cobertura de Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes.

B) La revisión tributaria en vía administrativa

I. Introducción

La Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre (B.O.E. 18-12), que entró en vigor el 1 de julio de 2004, ya introdujo cambios en esta materia, regulándola en el Título V, artículos 213 a 248.

El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (B.O.E. 27-05), por el que se aprueba el Reglamento de revisión, ha venido a desarrollar estas modificaciones aunque hay que decir que en esta materia se ha producido un proceso de legalización, llevándose a la Ley muchos aspectos regulados antes a nivel reglamentario.

Además, hay que destacar que, aunque principalmente estamos hablando de materia tributaria, alguno de los procedimientos de revisión se aplican a actos administrativos que no tienen esa naturaleza pero son resueltos por órganos económico-administrativos.

II. Procedimientos de revisión

1. Procedimientos especiales de revisión

1.1. Revisión de actos nulos de pleno derecho

► Supuestos de aplicación: Además de los actos que contemplaba la Ley 230/1963 (dictado por órgano incompetente, prescindiendo totalmente del procedimiento o constitutivo de delito), se añaden otros 4 supuestos:

- Actos que lesionen derechos o libertades constitucionales.
- Actos que tengan contenido imposible.
- Actos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- Otros que se puedan establecer por Ley.

► Procedimiento: la nueva Ley, además del inicio del procedimiento, regula los supuestos de inadmisión y declara preceptivo el trámite de audiencia y el dictamen favorable del Consejo de Estado.

El Reglamento establece que, en los casos de iniciación de oficio deberá notificarse la misma al interesado.

► Resolución: si no se notifica la resolución en el plazo de un año el procedimiento caduca, rigiendo el silencio administrativo negativo.

1.2. Declaración de lesividad de actos anulables

► Supuestos de aplicación: se aplica sustancialmente en los mismos casos que con la normativa antigua, estableciéndose que la Administración, fuera de la nulidad de pleno derecho y de la rectificación de errores, no puede anular sus actos y resoluciones en perjuicio de los interesados, salvo que los declare lesivos para el interés público y después pueda impugnarlos en la vía contencioso-administrativa.

- ▶ Procedimiento y resolución: se incluye el trámite de audiencia, se establece un plazo máximo para declarar la lesividad de 4 años y se regula un plazo de 3 meses de caducidad desde el inicio del procedimiento.
 - El Reglamento impone la notificación al interesado del inicio y la obligación de solicitar informe, al órgano con funciones de asesoramiento jurídico (Abogacía General del Estado), sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo. Realizados estos trámites, y tras el informe favorable, el expediente se remite al órgano que representa a la Administración en juicio para que impugne el acto en la vía contencioso-administrativa.

1.3. Revocación

- ▶ Supuestos: con carácter novedoso se regula en el ámbito tributario, trayendo el procedimiento de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretando la posibilidad de que la Administración revoque sus actos en beneficio del interesado en los siguientes casos: que el acto infrinja manifiestamente la Ley, que sea improcedente o cuando en el procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.
- ▶ Iniciación: siempre de oficio, aunque la norma reglamentaria da la posibilidad de que los interesados promuevan la iniciación mediante escrito dirigido al órgano que dictó el acto. Además, señala el Reglamento, el inicio se habrá de notificar al interesado y el órgano competente es el superior jerárquico al que dictó el acto.
- ▶ Tramitación y resolución:
 - El Reglamento permite la revocación de actos de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones aunque hayan sido impugnados en vía económico-administrativa, siempre que no se haya producido la resolución o el acuerdo de terminación.
 - En la tramitación se exige que el órgano que dictó el acto emita informe sobre antecedentes relevantes y procedencia de la revocación y, tras el trámite de audiencia, se solicitará informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación. Estos informes, de exigencia reglamentaria, sobre todo el último, pensamos que pueden entorpecer la agilidad de este procedimiento.

1.4. Rectificación de errores

- Aunque no es un procedimiento novedoso, si lo es el que se regule con mayor amplitud, fijándose un plazo máximo de 6 meses para notificar la resolución y estableciéndose los efectos del incumplimiento del plazo: caducidad del procedimiento iniciado de oficio y silencio administrativo negativo si se inició a instancia del interesado.
- En el Reglamento se distingue según que el procedimiento se haya iniciado de oficio o a instancia del interesado.
 - De oficio: si la rectificación es en beneficio del interesado puede notificarse directamente la resolución del procedimiento. En todo caso con el acuerdo de iniciación se notificará la propuesta de liquidación, abriéndose el plazo de alegaciones.
 - A instancia del interesado: si para resolver no se tiene en cuenta nada más que lo apartado por el interesado, se puede resolver directamente. En caso contrario, se habrá de notificar la propuesta de rectificación abriendo plazo de alegaciones.
- El Reglamento prevé la posibilidad de suspender la ejecución de los actos, sin aportación de garantías, cuando se aprecie que se ha podido incurrir en error al dictarlos.

1.5. Reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos.

- ▶ Supuestos del artículo 221 de la L.G.T.:
 - Duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
 - Pagos superiores al importe resultante de un acto administrativo o autoliquidación.
 - Pagos de deudas o sanciones prescritas.
 - Otros casos que establezca la normativa tributaria.
 - Estos supuestos no recogen las devoluciones que se originen como consecuencia de la gestión propia de los tributos.
- ▶ Se aclara en la Ley que en el supuesto de ingresos indebidos que sean consecuencia de actos firmes, sólo se puede solicitar la devolución promoviendo la revisión del acto mediante los procedimientos de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, Revocación o Rectificación de Errores.
- ▶ Desarrollo reglamentario
 - Normas materiales que afectan al conjunto de las devoluciones de ingresos indebidos.

- ❑ Legitimación: distinguiendo entre los legitimados para instar el procedimiento y los legitimados para obtener la devolución, concretando estos derechos en los supuestos de retención o ingreso a cuenta y en los de repercusión.
 - ❑ Supuestos en los que se puede reconocer el derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos.
 - ❑ Contenido del derecho: el importe del ingreso indebidamente efectuado, las costas satisfechas en caso de apremio y el interés de demora.
- Procedimiento en los casos del artículo 221.1 de la L.G.T. (duplicidad en el pago, pago superior al acto administrativo o a la autoliquidación y pago después de prescripción).
 - ❑ Iniciación: de oficio o a instancia del interesado, detallándose los datos que, como mínimo, se han de hacer constar en la solicitud. En caso de que se inicie de oficio, se prevé la posibilidad de iniciarse notificando directamente la propuesta de resolución.
 - ❑ En la tramitación se establece la obligación de la Administración de notificar la propuesta de resolución para que el interesado pueda presentar alegaciones, aunque se puede prescindir de este trámite cuando sólo se tengan en cuenta hechos o alegaciones del obligado tributario o la cuantía devuelta coincida con la solicitada.
 - ❑ Resolución: existe silencio administrativo negativo, en procedimientos iniciados a instancia de parte, cuando transcurran 6 meses sin notificación de resolución expresa.

2. **Recurso de reposición**

► No es posible recurrir en reposición y, a la vez, reclamar en vía económico-administrativa. Si eso ocurre, se tramitará el presentado en primer lugar y se inadmitirá el otro.

► Iniciación y tramitación:

- Plazo de 1 mes para interponerlo, a contar desde el día siguiente a la notificación del acto que se recurre.
- Las alegaciones se deben presentar cuando se interpone, por eso, en caso de que se necesite ver el expediente, se debe comparecer en el plazo del mes para que se ponga de manifiesto. Reglamentariamente se matiza que la obligación de puesta de manifiesto del expediente se refiere al que está estrictamente relacionado con el acto que se impugna.
- Suspensión de la ejecución del acto que se recurre:
 - ❑ Automática, aportando aval bancario, depositando dinero o valores públicos o con fianza personal y solidaria de contribuyentes de reconocida solvencia y en supuestos determinados.
 - ❑ También posibilidad de suspensión sin garantía en caso de que se haya podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.
 - ❑ Alcance de la suspensión: al recurso de reposición, a éste y a la reclamación económico-administrativa e, incluso, a la vía contencioso-administrativa.
 - ❑ Como la garantía debe cubrir el principal, intereses de demora y los recargos que pudieran proceder, se establecen normas para determinar el importe a cubrir si la garantía consiste en depósito en efectivo o valores públicos.
 - ❑ Para que la suspensión surta efecto, es preciso que la solicitud de suspensión se acompañe del documento en que se formalice la garantía.
 - ❑ El órgano competente para tramitar la suspensión es el que dictó el acto que se recurre, y a él hay que presentar la solicitud.
 - ❑ En el Reglamento se regulan los efectos de la denegación de la suspensión según el momento (período de pago voluntario o período ejecutivo) en el que se solicitó la suspensión.

► Plazo de resolución: máximo de 1 mes para notificar la resolución, desde el día siguiente a la presentación del recurso.

- En dicho plazo no se incluye el período de alegaciones concedido a otros interesados en el procedimiento ni los períodos empleados en remitir datos o informes requeridos a otros órganos administrativos, con un plazo máximo no computable para estos trámites de 2 de meses.
- El silencio administrativo negativo opera en el plazo de 1 mes.
- El incumplimiento del plazo máximo de resolución tiene como consecuencia que dejen de devengarse intereses de demora.
- A efectos de entender cumplida la obligación administrativa de notificar dentro de plazo, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación.

3. **Reclamaciones económico-administrativas**

► Tienen carácter obligatorio previa a la impugnación en la vía contencioso-administrativa.

► Materias en relación a las que se puede reclamar:

- Aplicación de los tributos e imposición de sanciones tributarias de la Administración General del Estado.
- Aplicación de los tributos cedidos a las CC.AA., recargos y sanciones.
- Otras que se establezcan por precepto legal.
- ▶ Actos reclamables pertenecientes a las materias anteriores:
 - Los actos que reconozcan y denieguen un derecho o declaren una obligación o deber.
 - Los de trámite que pongan fin al procedimiento o decidan el fondo del asunto.
 - En materia de aplicación de los tributos:
 - Liquidaciones.
 - Resoluciones de una solicitud de rectificación de autoliquidaciones o de comunicación de datos.
 - Comprobaciones de valor.
 - Actos que reconozcan o denieguen beneficios fiscales.
 - Actos que aprueben o denieguen planes especiales de amortización.
 - Actos que determinen el régimen tributario aplicable en el futuro.
 - Actos del procedimiento de recaudación.
 - Los actos de imposición de sanciones.
 - Actuaciones y omisiones de los particulares en materia tributaria: relativas a repercutir y soportar impuestos o retenciones, a las obligaciones de facturación y a las relaciones contribuyente-sustituto.
- ▶ Órganos Económico-Administrativos:
 - Son órganos económico-administrativos: el TEAC, los TEA regionales y locales y la Sala Especial para la Unificación de Doctrina.
 - Competencia de los Tribunales
 - TEAC
 - 1º Única Instancia: actos órganos centrales o superiores.
 - 2º Única Instancia: interposición directa de reclamaciones que pueden interponerse en primera instancia a TEA Regionales o Locales.
 - 3º Segunda instancia: recursos de alzada ordinarios si la cuantía supera la fijada reglamentariamente: 150.000 euros en general y 1.800.000 euros si son reclamaciones contra bases o valoraciones. Si es de cuantía indeterminada siempre hay alzada.
 - 4º Recursos extraordinarios de revisión y alzada extraordinario.
 - 5º Rectificación de errores de sus resoluciones.
 - TEA regionales y locales
 - 1º Única o primera instancia: Actos órganos periféricos o no si la cuantía es inferior o no a la fijada reglamentariamente que hemos visto.
 - 2º Rectificación de errores de sus resoluciones.
 - 3º Única o primera instancia: Actuaciones de los particulares, la cuantía es inferior o superior a la fijada por Reglamento que hemos visto.
 - Acuerdo de acumulación o desacumulación: lo toma el Tribunal de oficio o a solicitud del interesado.
 - Funcionamiento de los Tribunales: la Ley dispone que los Tribunales funcionarán en Pleno, en Sala o de forma unipersonal y el Reglamento establece la organización y competencias. Asimismo, la norma reglamentaria regula la participación de las CC.AA. en los TEAR.
- ▶ Interesados en el procedimiento:
 - Legitimación:
 - Legitimados: obligados tributarios, sujetos infractores y cualquier otra persona cuyos intereses legítimos resulten afectados.
 - No legitimados: la Ley enumera varios como los funcionarios, los denunciantes, etc.
 - Interesados: en el procedimiento pueden comparecer todos los titulares de derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados. Reglamentariamente se regula la forma de proceder cuando no resulta claro el interés de una persona que comparece, abriendo pieza separada, dando alegaciones y abriendo la posibilidad de impugnar la resolución en vía contencioso-administrativa.
- ▶ Suspensión:
 - La suspensión automática se configura de manera parecida a la vista en el recurso de reposición. La suspensión en la vía económico-administrativa se mantiene en todas las instancias y se mantiene hasta que el órgano contencioso-administrativo decida sobre la

suspensión, aunque este mantenimiento se condiciona a la comunicación de la interposición del recurso y de la solicitud de suspensión y a que la garantía conserve su vigencia.

- Reglas generales de la suspensión:
 - ▣ Momento: cuando se interpone la reclamación o después.
 - ▣ Solicitud: ante el órgano que dictó el acto que se reclama, debiéndose realizar en escrito independiente, con justificantes y copia de la reclamación.
 - ▣ Garantías: deben cubrir la obligación, intereses de demora y recargos.
 - ▣ Efectos de concesión: desde la fecha de solicitud.
 - ▣ Efectos de la denegación: si la deuda estaba en período voluntario, la denegación marca el inicio del plazo de ingreso; y, si estaba en período ejecutivo, la denegación iniciará el procedimiento de apremio.
- Suspensión automática (con depósito, aval bancario o avalistas): el procedimiento lo tramita y resuelve el órgano de recaudación y existe la posibilidad de subsanar los defectos del documento que formaliza las garantías.
- Suspensión con otras garantías: se debe justificar que no se pueden aportar las garantías necesarias para que se produzca la suspensión automática y contra la denegación se puede interponer incidente de reclamación.
 - ▣ Si la deuda está en período voluntario, se suspende cautelarmente la ejecución, si está en período ejecutivo, la suspensión cautelar quedará a juicio del órgano de recaudación.
 - ▣ La competencia para tramitar y resolver la solicitud de suspensión no es del Tribunal (como antes), sino del órgano de recaudación como en la suspensión automática.
 - ▣ Existe la posibilidad de subsanar defectos de documentos que formalicen las garantías y contra la denegación se puede interponer incidente de reclamación.
 - ▣ Se establece un plazo de 2 meses, desde la concesión, para formalizar la garantía.
- Suspensión sin garantía porque la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación: se han de justificar dichos perjuicios y lo tramita y resuelve el Tribunal.
- Suspensión sin garantía cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error material, de hecho o aritmético. El procedimiento es similar al caso anterior.

► Procedimiento General Económico-Administrativo

- Normas generales
 - ▣ Notificaciones: se deben notificar a los interesados todos los actos y resoluciones que les afecten o pongan término, en cualquier instancia, a la reclamación. Se ha de notificar en el domicilio del interesado que se haya facilitado a efectos de notificaciones (si hay varios en el último y, si no se ha dado, en el domicilio fiscal). Si se hacen 2 intentos de notificación infructuosos en el domicilio, se depositará para su notificación en la Secretaría del Tribunal, entendiéndose notificado desde el momento del depósito.
 - ▣ Costas: el procedimiento es gratuito pero, si concurre temeridad o mala fe del reclamante cuando existe manifiesto abuso de derecho o se aprecie fraude de Ley o procedimental (finalidad dilatoria, por ejemplo), se podrán exigir costas, cuantificándose de acuerdo al coste medio del procedimiento y a la complejidad de la reclamación. Esto no se aplicará hasta después de la publicación de la Orden Ministerial que apruebe las cuantías.
 - ▣ Expedición de copias: la norma reglamentaria regula la posibilidad de solicitar copia de extremos concretos (no copia de todo el expediente) contenidos en el expediente, con la limitación de que no se vea afectada “la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos”.
- Procedimiento en única o primera instancia
 - ▣ Plazo: 1 mes desde notificación del acto, desde que tenga efecto el silencio administrativo o desde que quede constancia del acto de los particulares que se reclama.
 - ▣ Escrito de interposición: se dirige al órgano que dictó el acto (en caso de que se reclame contra una actuación de particulares al Tribunal), se debe identificar el Tribunal ante el que se impone, el reclamante y el acto impugnado, y se pueden formular alegaciones o pedir que se tenga por interpuesto. El órgano que recibe la reclamación debe remitir en el plazo de 1 mes el escrito y el expediente al Tribunal.
 - ▣ La norma reglamentaria regula aspectos como la posibilidad de que el órgano que dictó el acto lo anule y sus incidencias.
 - ▣ Existe la posibilidad de subsanar defectos del escrito.
 - ▣ Tramitación:

- Completar el expediente: El artículo 55 del Reglamento regula esta posibilidad que puede ser de oficio o a solicitud del interesado, aunque éste sólo tiene la posibilidad de solicitarlo una vez y durante el plazo de alegaciones.
- Pruebas e informes: el Tribunal puede ordenar la práctica de pruebas y puede denegar las solicitadas por el reclamante, siendo dicha denegación un acto de mero trámite (no se puede recurrir). El Tribunal puede solicitar los informes que considere necesarios. A efectos del plazo máximo para notificar la resolución, no se tendrá en cuenta el tiempo empleado por otros órganos de la Administración para remitirlos, aunque los períodos no incluidos en el cómputo del plazo no pueden superar los 2 meses.
- Cuestiones incidentales: Se producen durante el procedimiento y son sustanciales para que pueda continuar. En el Reglamento se establece un plazo de 15 días, contando desde que se tiene constancia del hecho o acto, para plantearlas.
- El Tribunal puede prescindir de los trámites anteriores cuando en alegaciones y documentos adjuntados por el interesado se contengan todos los datos para poder resolver o inadmitir la reclamación.
- ▣ Terminación:
 - Plazo: 1 año desde la interposición. Su transcurso tiene dos efectos, el silencio administrativo negativo y que, si se suspendió el acto, dejan de devengarse intereses de demora (esto es aplicable a reclamaciones interpuesta desde el 01/07/05).
 - Recurso de anulación: La L.G.T. reguló, con carácter previo, en su caso, al recurso de alzada ordinario, este recurso, con plazo de interposición de 15 días, pero sólo en supuesto tasados: inadmisión incorrecta de la reclamación, se declaren inexistentes alegaciones o pruebas que fueron oportunamente presentadas, se alegue incongruencia completa o manifiesta de la resolución y contra el archivo de actuaciones. El Tribunal resolverá sin más trámites en 1 mes (opera el silencio administrativo negativo) sobre el escrito de interposición que incluirá alegaciones y aportará pruebas.
- Doctrina de los Tribunales Económico-Administrativos
 - ▣ La doctrina reiterada del TEAC vinculará a los TEA Regionales y Locales y a la Administración Tributaria.
 - ▣ La doctrina sentada por el Pleno de cada Tribunal vinculará a sus Salas y la de Pleno y Salas a los órganos unipersonales.
- ▶ Recursos en el procedimiento económico-administrativo
 - Recurso de Alzada Ordinario
 - ▣ Se puede interponer contra resoluciones de los Tribunales Regionales y Locales en primera instancia por: los interesados, los Directores del Ministerio de Economía y Hacienda y del Departamento de la AEAT y por órganos equivalentes de las CC.AA., respecto a los tributos cedidos.
 - ▣ El plazo de interposición es de 1 mes.
 - ▣ El escrito se dirige al Tribunal que hubiese dictado la resolución y debe contener alegaciones y pruebas, salvo que el recurrente no hubiese estado personado en primera instancia, en cuyo caso, habrá período de alegaciones.
 - ▣ Resuelve el TEAC en 1 año, teniendo el incumplimiento del plazo los mismo efectos que la reclamación en primera instancia.
 - Recurso Extraordinario de Alzada para la Unificación de Criterio.
 - ▣ Se puede interponer contra las resoluciones de los Tribunales Regionales o Locales, que no se pueden recurrir en alzada, en los supuestos siguientes: se estimen gravemente dañosas o erróneas, no se adecuen a la doctrina del TEAC o apliquen criterios diferentes a otros Tribunales Regionales o Locales.
 - ▣ Están legitimados para recurrir los Directores del Ministerio de Economía y Hacienda, de Departamento de la AEAT y los órganos equivalentes de las CC.AA.
 - ▣ El Plazo para la interposición es de 3 meses.
 - ▣ El plazo de resolución es de 6 meses.
 - ▣ La resolución no puede empeorar la situación jurídica del particular.
 - ▣ La resolución es vinculante para los Tribunales Económico-Administrativos y para la Administración.
 - Recurso Extraordinario para la Unificación de Doctrina
 - ▣ Se puede interponer contra las resoluciones del TEAC por el Director General de Tributos.

- Estimación por razones formales sin entrar en el fondo del asunto: se ordenará la retroacción de actuaciones, se anularán los actos posteriores que traigan causa del anulado y, en su caso, se devolverán garantías con el pago de intereses de demora.
 - Confirmación del acto impugnado (desestimación): la notificación de dicha resolución iniciará el período de ingreso en período voluntario si el acto estuviera suspendido en ese período y, si lo estuviera en ejecutiva, determinará la procedencia de iniciar o continuar el procedimiento de apremio, estableciéndose unas reglas para el cálculo de los intereses de demora suspensivos.
 - Reducción proporcional de garantías en casos de estimación parcial del recurso o reclamación que todavía no es ejecutable: como la resolución final no puede empeorar la situación del interesado tras la estimación parcial, se establece la posibilidad de reducir la garantía prestada, para lo cual el órgano competente (el que acordó la suspensión) cuantificará de nuevo la obligación.
Hasta la formalización de la nueva garantía continuará vigente la anterior.
- ▶ Normas especiales para la ejecución de las resoluciones económico-administrativas:
 - Incidente de ejecución: cuando el interesado está disconforme con el nuevo acto que se dicte en ejecución de la resolución. El Tribunal inadmitirá el incidente cuando se plantean temas ya decididos, que se hubieran podido plantear en la reclamación o por motivos de inadmisibilidad de la reclamación. Si se admite, se tramita por el procedimiento general pero suprimiendo todos los trámites que no se consideren indispensables.
 - Extensión de las resoluciones: a todos los actos posteriores a la resolución, que no sean firmes e idénticos al inicial. El interesado dispone de 1 mes, desde la notificación de la resolución, para presentar los documentos en los que consten los actos o actuaciones similares. La resolución la dictará el pleno, sala u órgano unipersonal que dictó la resolución anterior.
- ▶ Normas especiales para la ejecución de resoluciones judiciales: se debe efectuar según lo establecido en la normativa contencioso-administrativa, teniendo el Reglamento de revisión carácter supletorio.

IV. Reembolso del coste de garantías:

- ▶ Órgano competente para efectuar el reembolso: la Administración, entidad u organismo que hubiese dictado el acto declarado improcedente.
- ▶ Garantías cuyo coste es objeto de reembolso: avales bancarios, hipotecas mobiliarias o inmobiliarias, prendas con o sin desplazamiento y cualquier otra que la Administración o los Tribunales hubieran aceptado.
- ▶ Costes de las garantías: se enumeran diferentes costes según las garantías prestadas, especificándose que, en todo caso, se abonará el interés legal desde la fecha en que se incurrió en los costes hasta la fecha en que se ordene el pago.
- ▶ Procedimiento para el reembolso del coste de las garantías aportadas:
 - Iniciación: sólo a instancia del interesado.
 - Escrito de solicitud: además del contenido habitual, es importante acreditar el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita y la fecha de pago. También habrá que especificar el medio elegido para recibir el reembolso.
 - Tramitación: durante ella es posible la subsanación de defectos del escrito de solicitud y se prevé el trámite de audiencia, aunque se puede prescindir del mismo cuando sólo se tengan en cuenta hechos y alegaciones presentadas por el interesado.
 - Resolución: Plazo máximo de 6 meses desde la entrada en el registro del órgano competente del escrito de solicitud. Operará el silencio administrativo negativo. Esta resolución será reclamable en vía económico-administrativa aunque se puede recurrir antes en reposición.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Imposibilidad de materializar la reinversión de beneficios extraordinarios en participaciones en una S.I.C.A.V.

El Centro Directivo, como viene ocurriendo desde hace un tiempo en las contestaciones a consultas relativas a la deducción por reinversión, considera que cuando la reinversión se materializa en participaciones, si bien éstas no pueden “afectarse”, como es exigible a otros elementos en los que se pueden materializar las reinversiones, eso no significa que la reinversión no está sujeta a ningún requisito.

Considera que el requisito de la reinversión no se cumpliría si no obedece a una razón económica y sólo persigue conseguir un ahorro fiscal. En este caso concreto, como la materialización es en participaciones en una SICAV, la inversión “puede estar más cerca de la cesión a terceros de capitales propios que a la participación en los fondos propios de la entidad”, además, la actividad de esta institución de inversión es la gestión de fondos de inversión, que están excluidos de los activos para la materialización, por lo que no se admite que exista reinversión (**D.G.T. N° V0523-05, 30 de marzo de 2005**).

Exención en el ITP y AJD de la aportación de bienes privativos de los cónyuges a la sociedad de gananciales y de la adjudicación de los mismos en la disolución.

La cuestión se plantea por unos cónyuges que se encuentran en trámites de separación matrimonial.

En primer lugar, citando la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se especifica que las aportaciones de bienes a la sociedad de gananciales pueden ser gratuitas, que se gravarán por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, u onerosas, que se sujetan al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, aunque estas últimas estarán exentas cualquiera que sea la finalidad con la que se realicen y aunque luego se liquide la sociedad de gananciales y el bien que aportó uno de los cónyuges después se le adjudique al otro.

Sin embargo, en el supuesto de hecho consultado, no existe una verdadera intención de afectar los bienes privativos al régimen económico matrimonial, ya que piensan separarse inmediatamente.

En definitiva, como la verdadera intención de los cónyuges con la operación es intercambiarse bienes privativos, y cualquier transmisión entre cónyuges está sometida a tributación ordinaria, la operación se califica de permuta y debe someterse a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (**D.G.T. N° V0604-05, 11 de abril de 2005**).

Cómputo de la indemnización exenta en el IRPF por despido improcedente.

La Ley del Impuesto exime de tributación a las indemnizaciones por despido improcedente que perciben los trabajadores de las empresas cuando no excedan de 45 días de salario por año trabajado, con un límite de 42 mensualidades. El exceso tributa como rendimiento de trabajo.

Cuando el trabajador ha prestado sus servicios en otras empresas pero todas pertenecen a un mismo grupo, la antigüedad que se tiene en cuenta es la que corresponde a la totalidad de los años en que el trabajador ha prestado sus servicios para las empresas que forman el grupo. Cuando el trabajador no ha trabajado de manera sucesiva y continuada en alguna de las empresas que integran el grupo, es decir, ha trabajado en otras empresas que no forman parte del mismo grupo, la antigüedad a considerar es la que corresponde desde que volvió a trabajar en el grupo (**T.E.A.C. N° 00/01198/2002, Resolución de 17 de febrero de 2005**).

Distinción entre el plazo de deducción de las cuotas soportadas y el plazo para compensar las cuotas deducidas en una declaración en el IVA y consideración de dilaciones imputables al contribuyente en el procedimiento de inspección.

Por un lado, el Tribunal recuerda que el derecho a deducir las cuotas soportadas nace en el momento en que se devengan las operaciones que originan las cuotas deducibles y que no debe confundirse, como le ocurre al recurrente, con el derecho a la compensación del exceso de las cuotas soportadas sobre las devengadas, en este caso el derecho empieza a generarse en la fecha que vence el plazo para presentar la autoliquidación que origina el exceso.

En segundo lugar, se producen una serie de dilaciones en el procedimiento de comprobación e investigación que la Administración atribuye al recurrente y que éste no acepta. La primera es el retraso en

la aportación de los informes de auditoría. Para el recurrente dichos informes son irrelevantes por su contenido, y prueba de ello es el hecho de que la Inspección ni siquiera los ha incorporado al expediente. El Tribunal recuerda al recurrente que los informes de auditoría, en cuanto analizan la contabilidad del auditado, contienen, a priori, información relevante para la Inspección, con independencia de que los informes hayan sido o no incorporados al expediente. La segunda se refiere a la dilación achacable al contribuyente por no cumplimentar una solicitud de información genérica. El recurrente sostiene que la solicitud no es válida porque no concreta de manera clara lo que le pide la Inspección. El Tribunal responde que las diligencias, que recogen la documentación solicitada, son claras y prueba de ello es el hecho de que el contribuyente en ningún momento exige aclaración sobre dicha documentación (**T.E.A.C. N° 00/02004/2002, Resolución de 16 de marzo de 2005**).

Momento en el que se considera interrumpido el plazo de prescripción de un delito.

El Constitucional rechaza la tesis, que viene manteniendo el Tribunal Supremo en materia de prescripción de los delitos consistente en que cuando se interpone una denuncia o querrela se produce la interrupción de la prescripción. Argumenta que dicha postura no resulta coherente con la finalidad de la institución de la prescripción ya que ésta constituye una autolimitación o renuncia del Estado al “ius puniendi” por el transcurso del tiempo. Sólo puede considerarse que se interrumpe la prescripción cuando quien tiene la potestad para ejercer tal derecho realiza actuaciones de las que se pueda deducir la voluntad de no renunciar a la persecución de los delitos. Dejar en manos de los denunciadores la interrupción de la prescripción sería contrario a la voluntad del legislador.

En conclusión, la presentación de una denuncia no es suficiente para interrumpir el plazo de la prescripción, sino que debe mediar alguna decisión judicial (**Tribunal Constitucional, Sentencia de 14 de marzo de 2005**).

Deducción en el IVA de las cuotas soportadas en la adquisición de un inmueble por dos cónyuges cuando uno de ellos ejercerá una actividad económica en una parte de él.

La mujer es propietaria del 75 por ciento de la vivienda, siendo el resto propiedad del marido. Éste último es profesional y ejerce su actividad en la vivienda ocupando, para desarrollar su actividad, un 12 por ciento de la superficie.

Se pregunta al Tribunal cuál es el porcentaje que el marido puede deducir por la cuota soportada en la compra de la vivienda.

El Tribunal entiende que el marido puede deducir la cuota soportada de la parte del bien que utiliza para las necesidades de su empresa, siempre que dicho importe no supere los límites de la cuota de copropiedad que el sujeto posee sobre dicho bien. Es decir, puede deducirse el 12 por 100 del Impuesto soportado que no sobrepasa el límite del 25 por 100, que es el grado de copropiedad del cónyuge empresario (**Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas, Sentencia de 21 de abril de 2005**).

IV. NOTICIAS DE PRENSA

1 de julio de 2005

Cinco días

Agencia Tributaria y CNMV vigilarán juntas a las Sicav.

Las actas levantadas tendrán que leerse en los tribunales.

2 de julio de 2005

Expansión

El Gobierno quiere que los autónomos coticen más para elevar sus prestaciones.

El Ejecutivo quiere acercar el tratamiento de los autónomos al de los trabajadores asalariados. Impulsará la ampliación de los plazos de cotización y de los pagos para financiar una mayor cobertura por enfermedad y paro.

4 de julio de 2005

Cinco días

Las comunidades optan por incentivar el mercado del alquiler.

El fomento del alquiler no sólo es la principal apuesta del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008 que acaba de aprobar el Gobierno, sino que las regiones han apostado por incrementar las ayudas del ministerio, conscientes de que puede ser una herramienta útil para moderar el boom de precios y facilitar el acceso a las familias con menos rentas.

5 de julio de 2005

La Razón

Fernández Ordóñez abre el debate para implantar una ecotasa en España.

Señala que un impuesto medioambiental compensaría una rebaja en el IRPF.

6 de julio de 2005

El País

Bruselas quiere eliminar la tasa de matriculación y gravar la contaminación.

La directiva planteada ayer da un plazo de 10 años para adaptar las haciendas locales.

8 de julio de 2005

Cinco días

Hacienda ingresa un 20% más hasta junio por el fraude fiscal descubierto.

Potencia el cobro de deudas y la investigación de grandes tramas.

13 de julio de 2005

La Gaceta

El Círculo de Empresarios ve imprescindible deslocalizar para ganar competitividad.

Denuncia restricciones en el marco laboral para el ajuste de plantilla y costes por las empresas.

15 de julio de 2005

El País

Expediente a España por discriminación fiscal a no residentes

La Comisión Europea ha enviado a España tres dictámenes motivados, previos a una denuncia judicial, por mantener tres legislaciones diferentes que tratan fiscalmente de forma discriminada a los ciudadanos no residentes o a las entidades públicas de investigación de otros países de la UE.

19 de julio de 2005

La Gaceta

Solbes elevará a 731 millones el pago por la eliminación del IAE.

El Gobierno estudiará el adelanto del pago de los 120 millones de euros adicionales por el IAE a este año, como le piden los ayuntamientos, y ampliará a los municipios de menos de 20.000 habitantes el fondo de solidaridad.

21 de julio de 2005

Expansión

El Ejecutivo admite que no se "compromete a nada" en la próxima reforma del IRPF.

Ni se extenderá la paga de 100 euros a todas las madres, ni se puede asegurar que el nuevo IRPF aumente las ayudas a la familia. Esa idea, según reconoce el propio Caldera es, por ahora, sólo una intención.

23 de julio de 2005

Expansión

El Constitucional anula parte de los pagos al FMI aprobados por el PP.

El Alto Tribunal declara inconstitucionales dos artículos de una ley impulsada por el entonces vicepresidente Rato en 1997. La sentencia concluye que la aportación aprobada por el Ejecutivo no contó con la autorización de las Cortes.

26 de julio de 2005

Expansión

Bruselas propone que los servicios vendidos por Internet paguen el IVA del país en que se consumen.

La Comisión Europea trata de evitar así que las empresas ofrezcan servicios a través de la Red desde los países que tienen el IVA más bajo. El régimen actual prevé que el operador tiene que aplicar el IVA del país en el que reside.

28 de julio de 2005

Cinco días

Hacienda investigará el historial inmobiliario de los contribuyentes.

El Ministerio de Hacienda ha decidido impulsar la lucha contra el fraude en la vivienda con la puesta en marcha de “seguimientos individualizados” del patrimonio inmobiliario de cada contribuyente. La medida se iniciará a partir de septiembre.

5 de agosto de 2005

Cinco días

El fraude fiscal detectado por Hacienda en las grandes empresas aumenta un 16% en 2004.

El fraude detectado por la Agencia Tributaria en las grandes empresas alcanzó los 790,08 millones de euros en 2004, lo que representa un incremento del 16% respecto a los 680,84 millones detectados en el año anterior, según datos de este organismo.

8 de agosto de 2005

El País

El Gobierno negocia con cinco grupos para aprobar el presupuesto “por gran mayoría”.

El Gobierno pondrá todas sus energías políticas para que los Presupuestos Generales del Estado de 2006 obtengan un apoyo superior al que cosecharon el pasado año.

9 de agosto de 2005

La Gaceta

Las tasas sobre los coches dejan en la UE 346.000 millones.

Éstos son los ingresos anuales de la Unión Europea gracias a los impuestos que gravan los vehículos, según un estudio realizado por Acea.

11 de agosto de 2005

Cinco días

Hacienda controlará las operaciones bancarias de más de 100.000 euros.

El Gobierno endurece la normativa sobre blanqueo de capitales.

16 de agosto de 2005

Expansión

Más de cuatro meses trabajando sólo para Hacienda.

Un español destina el salario íntegro de 131 días a pagar impuestos. Es decir, tiene que esperar hasta el 12 de mayo para generar ingresos que, libres de gravamen, van a parar a su bolsillo.

22 de agosto de 2005

El País

Las comunidades recibieron 4.900 millones menos de lo que costó su sanidad en 2003.

Un informe de expertos estima que el gasto sanitario crece cada año dos puntos más que el PIB.

23 de agosto de 2005

ABC

Hacienda constata una desaceleración del consumo de carburantes debido al precio.

El fisco ha ingresado en el primer semestre un 1,1% más que en el mismo periodo de 2004, mientras que el incremento previsto para este año era del 4%.

24 de agosto de 2005

La Gaceta

Hacienda exige los datos del IBI para rastrear posibles fraudes.

Los municipios deberán comunicar los cambios de titularidad en los inmuebles.

25 de agosto de 2005

La Gaceta

Los autónomos piden a Solbes la congelación de los módulos.

La medida reduciría entre un 3% y un 5% la factura tributaria.

26 de agosto de 2005

Expansión

La OCDE alerta de que la fiscalidad española frena la inversión extranjera.

España sufre una seria desventaja en el escenario internacional: sus tipos impositivos no son competitivos, en un entorno en el que la carga fiscal adquiere cada vez más importancia en las decisiones de inversión de las empresas.

29 de agosto de 2005

Expansión

El déficit sanitario el virus de las autonomías.

Las agencias de calificación más importante del mundo confían en que la reforma de la financiación autonómica afiance a medio plazo la buena salud crediticia de las comunidades. Solo la sanidad empaña este escenario.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

SEPTIEMBRE 2005						
Calendario del contribuyente						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Hasta el día 7

IMPUESTOS ESPECIALES**Modelos**

☉ Agosto 2005. Todas las empresas	511
☉ Julio 2005. Grandes Empresas (*)	553, 554, 555, 557, 558
☉ Julio 2005. Todas las empresas (*)	570, 580

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510

Hasta el día 20

RENTA Y SOCIEDADES**Modelos**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

☉ Julio y Agosto 2005. Grandes Empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
-----------------------------------------	-----------------------------------

IVA

☉ Julio y Agosto 2005. Grandes Empresas	320
☉ Julio y Agosto 2005. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
☉ Julio y Agosto 2005. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
☉ Julio y Agosto 2005. Operaciones asimiladas a las importaciones	380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

☉ Julio y Agosto 2005	430
-----------------------	-----

IMPUESTOS ESPECIALES

☉ Junio 2005. Grandes Empresas	561, 562, 563
☉ Agosto 2005. Todas las empresas	564, 566
☉ Agosto 2005. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas	560